



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO:

LOS SUSCRITOS DIPUTADOS JOSÉ GUDIÑO CARDIEL, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, SERVANDO LOPEZ MORENO, JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS, JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA, ROBERTO BENET RAMOS y ANASTACIA GPE. FLORES VALDEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado; y 67 apartado 1 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de este Pleno Legislativo la presente iniciativa de Decreto que reforma el artículo segundo transitorio del Decreto No. LIX-873 mediante el cual se reforman los artículos 91, fracción XIV; 100; 106; 108; 109; 111, fracciones XIII y XV; 117; 118; 120, primer párrafo, 121 y 122, primer párrafo, se reubica la denominación del Capítulo II del Título VI; se adiciona el párrafo primero del artículo 115 y se recorre en su orden el actual párrafo primero para ser segundo; y se deroga la fracción XIV, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado relativas a la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, aprobadas el día catorce de diciembre de dos mil seis y publicadas en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero del presente año, se estableció en el artículo segundo transitorio que el Congreso del Estado, dentro de los ciento veinte días posteriores a la publicación del citado Decreto, realizaría las reformas y adiciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

pertinentes a las leyes reglamentarias que con motivo de dicha reforma debieran efectuarse para el funcionamiento de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales, mismo término en que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado llevaría a cabo las tareas necesarias para la habilitación del personal y los espacios que necesitara. Así mismo, se estableció que dentro de ese plazo, el Ejecutivo del Estado formularía ante el Congreso las propuestas correspondientes al nombramiento de los magistrados que requiera el establecimiento de las Salas referidas.

**SEGUNDO.** Que en la práctica han sido complejos los trabajos a cargo del Poder Judicial del Estado tendentes a dar cumplimiento a lo establecido en la referida reforma constitucional en el plazo otorgado. Por un lado destacan los aspectos materiales relacionados con la selección de los inmuebles que habrán de ocupar los nuevos órganos regionales de impartición de justicia, la elaboración de los proyectos para su acondicionamiento físico, la realización de los trámites legales para la licitación pública y la ejecución de las obras; consideraciones similares son aplicables al proceso de adecuación de espacios físicos en la sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el funcionamiento de las Salas Colegiadas. Por otro lado, se requiere de la selección y capacitación del personal técnico-jurídico y administrativo, que habrá de realizar las funciones de apoyo jurisdiccional en las diversas Salas Regionales que se establecerán en el Estado.

**TERCERO.** Que derivado de la reforma constitucional aludida, en fecha dieciocho de mayo del presente año, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Una vez analizado y discutido el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sobre dicha iniciativa, el mismo se presentó al Pleno de este H. Congreso el día treinta y uno del mes de mayo de este año, misma fecha en que fue aprobada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

en forma unánime por dicho órgano colegiado. Es conveniente mencionar que dicha reforma de ley aún no ha sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Que es preciso señalar que el establecimiento de la colegiación de las Salas Unitarias y la creación de las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Justicia, implica la designación e incorporación de los Magistrados requeridos para el funcionamiento de dichas Salas, y así atender a esta nueva forma de organización del Poder Judicial del Estado, que sin duda redundará en una mejor y más pronta impartición de justicia para los tamaulipecos.

Las referidas propuestas de designaciones deberán de llevarse a cabo por el Ejecutivo del Estado ante el Pleno de este H. Congreso, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en la propia Constitución local y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**QUINTO.** Que a la luz de las disposiciones constitucionales vigentes en torno a los periodos de desempeño de algunos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el próximo 7 de julio del año en curso culminan diversos mandatos para su desempeño en el máximo órgano de impartición de justicia en nuestra entidad federativa. En ese sentido, indefectiblemente se requiere de la realización de una sesión extraordinaria dentro del presente receso legislativo para proveer a la integración y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia.

**SEXTO.** Que a efecto de estar en posibilidad física y material de responder a todas y cada una de las disposiciones derivadas de la reforma a la Constitución Política



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

del Estado referidas en los puntos precedentes, se estima necesaria la reforma al Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LIX-873, aprobado el catorce de diciembre de dos mil seis y publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero del presente año, mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a efecto de ampliar el término para concretar el establecimiento y funcionamiento de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, en funciones de órgano revisor de la Constitución Política del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO LIX-873, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto Número LIX-873, mediante el cual se reforman los artículos 91, fracción XIV; 100; 106; 108; 109; 111, fracciones XIII y XV; 117; 118; 120, primer párrafo, 121 y 122, primer párrafo, se reubica la denominación del Capítulo II del Título VI; se adiciona el párrafo primero del artículo 115 y se recorre en su orden el actual párrafo primero para ser segundo; y se deroga la fracción XIV, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo Segundo.** Dentro del plazo de seis meses posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado relativos al establecimiento y funcionamiento de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado llevará a cabo las tareas necesarias para la habilitación del personal y los espacios que necesite. Dentro de ese plazo, el Ejecutivo del Estado formulará las propuestas que le correspondan ante el Congreso para el nombramiento de los magistrados que requiera el establecimiento de las Salas referidas. En tanto inician su funcionamiento las Salas Colegiadas y las Salas Regionales, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado continuará actuando en Pleno y en Salas Unitarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo, Victoria, Tamaulipas, a 22 de junio de 2007.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**JOSÉ GUDIÑO CARDIEL**

**CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB**

**SERVANDO LÓPEZ MORENO**

**JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS**

**JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA**

**ROBERTO BENET RAMOS**

**ANASTACIA GPE. FLORES VALDEZ**